Popayán, 13 de Diciembre de 2024

Doctor
DARIO BERNARDO MONTUFAR BLANCO
Subdirector Del Centro Agropecuario
Sena – Regional Cauca
Ciudad

Asunto: Solicitud y autorización para adición al contrato No **CO1.PCCNTR.7022551 de 2024**

Respetado subdirector,

En calidad de supervisor del contrato No **CO1.PCCNTR.7022551 de 2024**, suscrito entre el Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA y el contratista **GUILLERMO ROMAN DIAGO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.487.808, comedidamente le solicito se sirva autorizar la adición del contrato en mención, cuyo objeto es: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AULA MOVIL CON SU RESPECTIVA REVISION TECNOMECANICA EN EL MARCO DEL PROYECTO "TECNOACADEMIA ITINERANTE CAUCA 2024" CON CÓDIGO 12416 - 2024 ASI COMO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR INCLUIDA LA REVISION TECNOMECANICA DEL CENTRO AGROPECUARIO - SENA REGIONAL CAUCA".** En los siguientes términos:

CONTRATANTE: SENA-CENTRO AGROPECUARIO
CONTRATISTA: GUILLERMO ROMAN DIAGO
CÉDULA Y/O NIT: 94.487.808
VALOR INICIAL: OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (**$81.596.410**)
VALOR ADICION: ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE **($11.700.000).**
CDP ADICIONAL: CDP 8124; 7924; 4824 Y 4724 DE 2024
PLAZO INICIAL: 30 de Diciembre de 2024

1. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**:

De conformidad con el oficio allegado por el contratista, el pasado 8 de noviembre de 2024 se indicó lo siguiente: "*CAMIONTEA VOLKSWAGEN AMAROK 20016 OJY094: Se retira tapa de válvulas y tapas*

de la parte frontal del motor para revisar el sistema de distribución, el cual se encuentra con la correa arrancada y también se observa que se debe cambiar todo el kit de distribución. Luego de este primer diagnóstico se debe desmontar la culata y hacer sus respectivas pruebas y revisión de los diferentes componentes, como válvulas de admisión y escape, guías de válvulas, empaquetadura en general, prueba hidrostática de la culata y cambio de termostato. Después de hacer todas estas pruebas se procederá hacer cambio de aceite de motor con su respectivo filtro, cambio de filtros de combustible y de aire."

Motivo por el cual se considera desde la supervisión que es necesario adicionar la ficha del vehículo *CAMIONTEA VOLKSWAGEN AMAROK 20016 OJY094* en el sistema de Inyección Turbo Diesel- Sistema de Frenos, así:

SISTEMA DE INYECCION TURBO DIESEL	Lavado de inyectores	UNIDAD	1	$ 1.400.000
	Mantenimiento y o arreglo Bomba de inyección		1	$ 3.000.000
	Correa de repartición o cadena de distribución		1	$ 500.000
	Tensor de correa de repartición o cadena de Distribución		1	$ 1.800.000
	Sensor de presión de aceite		1	$ 600.000
	Empaque tapa válvulas		1	$ 400.000
	Obturadores Válvulas		1	$ 2.000.000
	Impulsadores de motor sistema turbo		1	$ 2.000.000
VALOR TOTAL				**$ 11.700.000**

Lo anterior, con la finalidad de poder dar cumplimiento al objeto contractual y a la funcionalidad de la camioneta para que el servicio que brinda la misma sea en condiciones de seguridad, aunado a que es necesario para continuar con el desarrollo de los procesos misionales de la entidad.

2. VIABILIDAD FINANCIERA:

El valor para adicionar es la suma de: de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.700.000).** El cual esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CPE No. 4824, el cual se adjunta a la presente solicitud.

3. VIABILIDAD JURÍDICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 es viable la adición del contrato, por cuanto el valor que se solicita adicionar no supera el 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió la Sentencia número C-300/2012, Indicando que frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato [1] *. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto el elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretende satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "*exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante"*, y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "*emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"*

[1] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*".

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:
"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.
(…)
La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [2]*"*
Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."
Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican la ADICION del contrato de mantenimiento de vehículos, con la finalidad de darle pleno cumplimiento al objeto contractual.

4. SOLICITUD

Previos los anteriores fundamentos, solicito:

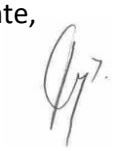
1. Modificar la cláusula tercera del contrato electrónico **CO1.PCCNTR.7022551 de 2024** denominada **BIENES Y SERVICIOS** en el sentido de adicionar la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.700.000).,** el cual se encuentra respaldado y será cancelado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4824**.**

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. *"Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014"* Radicación interna: 2263.

2. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del citado contrato se establece en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($93.296.410).**

3. Modificar la Cláusula segunda **"CONDICIONES"** del contrato electrónico **CO1.PCCNTR.7022551 de 2024,** teniendo en cuenta que el contratista deberá aumentar el valor del amparo de la Garantía Única y prorrogarla, de conformidad con el valor adicionado solicitado.

Cordialmente,



JAIRO IVAN CERON MUÑOZ
Supervisor